



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-A/MDC

Calzada, 25 de setiembre del 2024

VISTO:

Solicitud con Reg. N° 3265, de fecha 10 de setiembre del 2024, suscrito por el Sr. Donardo Ruiz La Torre, Informe N° 240-2024-ORH/MDC, emitida por la encargada de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Legal N° 0118-2024-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2024, el Sr. DONARDO RUIZ LA TORRE, en su condición de ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Calzada, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS por diez (10) años con nueve (09) meses y trece (13) días de servicio, por el importe total de S/ 10,247.00 (Diez mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles);

Que, de la revisión del expediente se puede apreciar que el Sr. Donardo Ruiz La Torre, ha prestado servicios en la Municipalidad distrital de Calzada; sin embargo, dicho servicio lo ha prestado bajo la condición de servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, más no, bajo la condición de servidor público nombrado;

Que, habiéndose determinado la condición laboral del ex servidor de la Municipalidad distrital de Calzada, corresponde ahora analizar si como ex servidor contratado permanente sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, le corresponde o no el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, para ello, es necesario remitirse al artículo 54° literal "C" del Decreto Legislativo 276, en donde - en relación al otorgamiento de la CTS - prescribe: "La compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese"; en ese sentido, estando a que la persona de DONARDO RUIZ LA TORRE al momento de su cese producido en el año 2019 no tenía la condición de servidor público nombrado, no le corresponde el pago de la CTS;

Sin perjuicio a lo antes expuesto, debo indicar que la Ley N° 27321 en su artículo único establece que "las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"; en ese sentido, de la constancia de hoja del trabajador emitido por SUNAT, se

Av. Alfonso Ugarte N°1010 - Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



municdistritaldecalzada@gmail.com M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprecia que con fecha 31 de agosto del 2019 por motivo de despido se ha dado de baja en SUNAT al señor DONARDO RUIZ LA TORRE, lo que significa que ha prestado servicios hasta el mes de agosto del año 2019; por tanto, haciendo un cálculo matemático se tiene que al 10 de setiembre del año 2024 (fecha que presentó la solicitud de pago de CTS), han transcurrido cuatro (04) años y nueve (09) días, superando en exceso el plazo de cuatro años que establece el artículo único de la Ley 27321; más aún si en el presente caso no se advierte la existencia de circunstancia alguna de interrupción del plazo prescriptorio;

Que, mediante Informe N° 240-2024-GM/MDC, de fecha 16 de setiembre del 2024, la encargada de la Oficina de Recursos Humanos, indica que de acuerdo a la Ley 27321, resulta improcedente la solicitud de pago por Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, solicitado por el Sr. DONARDO RUIZ LA TORRE;

Que, mediante Opinión Legal N° 0118-2024-A.L.Ex/MDC, de fecha 23 de setiembre del 2024, el Asesor Legal opina que la solicitud para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor del Sr. DONARDO RUIZ LA TORRE, es improcedente;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Sr. DONARDO RUIZ LA TORRE, para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas competentes, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución de Alcaldía al administrado Sr. DONARDO RUIZ LA TORRE, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución del presente acto resolutivo, así como al responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Calzada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALZADA
ALCALDÍA
Lic. Segundo A. Torres Vales
ALCALDE

